

Expte.

DI-1067/2013-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 28-05-2013 tuvo entrada en esta Institución queja de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“Desde ..... y siguiendo con el intento de analizar y estudiar los equipamientos municipales, en esta ocasión nos centraremos en los aseos públicos.*

*En Primer lugar queremos destacar la dificultad de saber o averiguar en qué sitios o edificios se encuentran los aseos que pueden ser utilizados libremente por los viandantes, bien sean zaragozanos o no.*

*En la pagina Web del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, se habla de la posibilidad de utilizar los aseos en edificios públicos, lógicamente dichos edificios no tienen un horario abierto indefinido, y por otra parte es imposible localizar en un plano los aseos públicos colocados como equipamientos en las aceras de la ciudad y cuyo horario sea indefinido, por lo que sería de mucha ayuda la existencia en el plano de Zaragoza, la señalización de los mismos, y de esta manera tanto zaragozanos como foráneos podrían utilizar dicho equipamiento conociendo de antemano su ubicación.*

*Para poder analizar los aseos, nos trasladamos a dos ubicaciones que conocemos por la cercanía a nuestras viviendas particulares.*

*El primero de ellos situado en la Plaza de Sasera, al acercarnos al equipamiento mencionado observamos que por sus dimensiones no puede ser un aseo público adaptado y además se encuentra fuera de servicio, por lo que no podemos desarrollar un estudio sobre el mismo.*

*El segundo de ellos situado en el centro del Paseo de la Constitución angular a la Calle Escar, en esta ocasión dichos aseos sí tienen las dimensiones para ser adaptados, a continuación estudiaremos cada uno de*

*los mecanismos o espacios que forman parte de dichos aseos para valorar su adaptabilidad o indicar las posibilidades de mejora.*

*El logotipo es demasiado desproporcionado*

*Mecanismo de apertura:*

*El sistema de apertura de dicho aseos es mediante el pago de 30 céntimos de euros, en este apartado es dónde encontramos casi todos los impedimentos:*

*El primero es que el abono tiene que ser en monedas y exacto, por lo que si no se dispone de cambios es imposible acceder, y dada la situación de discapacitado y la dificultada de movilidad es obvio que no da tiempo de desplazarse a algún comercio que proporcione dicho cambio y regresar con el tiempo suficiente para utilizar el aseo.*

*El segundo impedimento que encontramos es que las monedas se deben introducir en una ranura de difícil acceso para las personas discapacitadas, quizás la colocación de algún sistema tipo embudo sea mucho más eficiente.*

*Finalmente existe un tipo de accionamiento mediante tarjeta pero se desconoce que tipo de tarjeta es, si es de crédito, si es municipal, donde se puede adquirir, etc...*

*Para nuestra asociación es evidente que sería con una tarjeta, sea la ciudadana o cualquier otra*

*Información e instrucciones:*

*La información y explicaciones del funcionamiento y mantenimiento de los aseos es suficiente, en diferentes idiomas, en braille y una vez se abren las puertas en acústico.*

*La única deficiencia encontrada es la mencionada anteriormente sobre el uso o disponibilidad de una tarjeta de apertura.*

*Acceso:*

*El acceso es perfecto, la apertura de la puerta sistema mecánico corredero, el firme sin resaltos ni escalones, el suelo no resbala,*

*Equipamiento interior y espacio de movimiento:*

*El equipamiento interior, de inodoro, dispensador de papel higiénico, jabón y seca-manos, accesorios de apoyo, alturas y mecanismos de apertura e iluminación también son correctos, y el espacio interior permite el giro de una silla de ruedas.*

*Por último quisiéramos aportar dos ideas que para nosotros son básicas, hemos observado la existencia de dos tipos de baños, lo idóneo sería que hubiera solo de un tipo que cupiéramos todos y todas, para tener una ciudad con accesibilidad universal es algo tan básico como son los*

*baños de una ciudad, así eliminaríamos el logo de los discapacitados.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 5-06-2013 (R.S. nº 6267, de 7-06-2013) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, en relación con las deficiencias que se ponen de manifiesto en queja, y propuestas que se hacen, relativas a aseos públicos.

**2.-** Con misma fecha (R.S. nº 6268) se solicitó información también al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y en concreto :

1.- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia ostenta esa Consejería, en relación con las deficiencias que se ponen de manifiesto en queja, y propuestas que se hacen, relativas a aseos públicos en la Ciudad de Zaragoza.

**3.-** Con fecha 19-07-2013 dirigimos sendos recordatorios de nuestra solicitud de información, tanto al Ayuntamiento de Zaragoza (R.S. nº 8258, de 23-07-2013), como al antes citado Departamento de la Administración Autonómica (R.S. nº 8257)

**4.-** En fecha 1-08-2013 recibimos del Ayuntamiento de Zaragoza informe del Departamento de Servicios Públicos, Área de Servicios Públicos y Movilidad, que nos decía :

*“En relación con el expediente arriba indicado la empresa adjudicataria de la explotación y mantenimiento informa que:*

*Consciente de las restricciones que puedan suponer el pago en monedas para las personas con movilidad reducida, colocaron el tarjetero para dar solución al problema.*

*La empresa manifiesta que al inicio del contrato suministró gran número de tarjetas a la Fundación Disminuidos Físicos de Aragón para su distribución, añadiendo que si fuera necesario entregar más tarjetas o coordinarlas con otros organismos así lo harían.”*

**5.-** Del precedente Informe se dio traslado a los presentadores de queja, mediante escrito de fecha 8-08-2013 (R.S. nº 9185).

6.- Y con fecha 23-08-2013 (R.S. nº 9618) dirigimos segundo recordatorio de nuestra petición de información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, que hasta la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Institución.

7.- En fecha 17-10-2013 ha tenido entrada en registro de esta Institución la siguiente petición de los interesados presentadores de queja :

*“En relación con la carta fechada el 1 de agosto de 2013 del departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza, que nos ha remitido la Institución del Justicia de Aragón, referente a la colocación de tarjetero en baños públicos.*

*Si fuera posible, deseáramos recibir en nuestra sede calle Domingo Miral número 6, algunas tarjetas.*

*No obstante nos gustaría, como ya ocurre en otras ciudades europeas como Berlín, que todos los urinarios fueran adaptados para todas las personas, sean o no personas con problemas de movilidad reducida o discapacitadas.*

*Y por último para que la sociedad tenga conocimiento de este cambio, entendemos que se debería hacer pública la noticia.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que

afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, al no dar respuesta a la petición de Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, órgano cuya Presidencia y Vicepresidencia están atribuidas, por el art. 58 del Decreto 19/1999, respectivamente, al Consejero del Departamento y al Director gerente del I.A.S.S., ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución.

**QUINTA.-** Dicho lo anterior, consideramos procedente reiterar las Recomendaciones que se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

**SEXTA.-** A la vista del Informe que nos fue remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, es de apreciar una acreditada labor de mejora de las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras, que esta Institución no puede dejar de reconocer, aunque ciertamente nunca puede darse por terminada, por lo que nos permitimos sugerir al mencionado

Ayuntamiento tenga a bien estudiar los aspectos planteados en la queja presentada por afectados, y, en su línea de actuaciones de mejora en esta materia, se adopten las medidas y ajustes que considere más adecuadas en relación con la accesibilidad universal a los servicios de aseo públicos, difusión de información sobre su emplazamiento, en Planos de la Ciudad, y facilitación de tarjetas de acceso a todas y cada una de las Asociaciones de personas discapacitadas, y, entre ellas, a la compareciente ante esta Institución ("Discapacitados sin fronteras", con sede en C/ Domingo Miral nº 6), consultando las medidas y ajustes que puedan plantearse con las asociaciones de personas afectadas, y destinatarias últimas de tales medidas.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.-** Reiterar al antes mencionado Departamento las Recomendaciones que, en varios Expedientes, se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

Reiterar también la petición formulada en otra resolución de esta Institución (veáse la Recomendación hecha en Expte. de queja DI-520/2013-10) para que se remita a esta Institución, el Informe, sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, elaborado con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras.

Reiterando lo que ya exponíamos como una necesidad en nuestros Informes Anuales de 2010 y 2011, y a la vista de lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se recomienda a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**TERCERO.- Formular SUGERENCIA al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**, para que tenga a bien estudiar los aspectos planteados en la queja presentada por afectados, y, en su línea de actuaciones de mejora en esta materia, se adopten las medidas y ajustes que considere más adecuadas en relación con la accesibilidad universal a los servicios de aseo públicos, difusión de información sobre su emplazamiento, en Planos de la Ciudad, y facilitación de tarjetas de acceso a todas y cada una de las Asociaciones de personas discapacitadas, y entre ellas, a la compareciente ante esta Institución ("Discapacitados sin fronteras", con sede en C/ Domingo Miral nº 6), consultando las medidas y ajustes que puedan plantearse con las asociaciones de personas afectadas, y destinatarias últimas de tales medidas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 24 de octubre de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**